

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía Real, fue repartida a través de correo electrónico institucional el 14 de abril de 2021 a las 10:25 a.m. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente, pero sin dirección electrónica inscrita. A Despacho.

Medellín, 13 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de mayo del dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	MARIA NEUCELLY BEDOYA DE GRAJALES MARIA ABELLA BEDOYA DUQUE JOSE ARBEY BEDOYA DUQUE FERLEY MARINO BEDOYA DUQUE CARLOS EIDER BEDOYA DUQUE BLARNEY DE JESUS BEDOYA DUQUE ALEXIS BEDOYA DUQUE JOSE JOAN JILL BEDOYA OBANDO HERLEY ALEXANDER BEDOYA CORREA ANA MARIA BEDOYA CORTES SANDRA JANETH BEDOYA BEDOYA LUIS FERNANDO BEDOYA GARCIA
Demandada	JENIFER HELENA VILLA BEDOYA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00383 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por los señores MARIA NEUCELLY BEDOYA DE GRAJALES, MARIA

ABELLA BEDOYA DUQUE, JOSE ARBEY BEDOYA DUQUE, FERLEY MARINO BEDOYA DUQUE, CARLOS EIDER BEDOYA DUQUE, BLARNEY DE JESUS BEDOYA DUQUE, ALEXIS BEDOYA DUQUE, JOSE JOAN JILL BEDOYA OBANDO, HERLEY ALEXANDER BEDOYA CORREA, ANA MARIA BEDOYA CORTES, SANDRA JANETH BEDOYA BEDOYA, y LUIS FERNANDO BEDOYA GARCIA, en contra de JENIFER HELENA VILLA BEDOYA, observa el Despacho que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** Se puede apreciar en el poder aportado el nombre de ALBA ETELVINA BEDOYA DUQUE, que no se incluye en el texto de la demanda, situación que se requiere ACLARAR y CORREGIR por parte de la ejecutante, ya que la misma es una de las poderdantes.
- 2.** APORTARÁ nota de vigencia del poder conferido mediante escritura pública No. 775 del 08 de abril de 2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Envigado, Antioquia.
- 3.** CORREGIRÁ los hechos indicando lo correspondiente a la escritura pública n°320 del 24 de marzo de 2010, mediante la cual también se amplió el gravamen hipotecario otorgado inicialmente mediante la escritura pública n° 1884 del 12 de noviembre de 1999, conforme se desprende del certificado de tradición y libertad allegado.
- 4.** EXPRESARÁ en los hechos la fecha en la cual debía pagarse la obligación por parte del deudor, teniendo en cuenta las ampliaciones y novaciones a la obligación original realizadas en las escrituras siguientes a la inicial.
- 5.** INDICARÁ en los hechos si se hicieron abonos a la obligación por parte del deudor.
- 6.** CORREGIRÁ las pretensiones indicando de manera clara y expresa la fecha desde la cual pretende el cobro de intereses moratorios conforme con la obligación ejecutiva plasmada en las escrituras públicas y los hechos ocurridos.

- 7.** INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra los títulos ejecutivos y/o escrituras públicas (original) que se pretenden ejecutar en el presente trámite.
- 8.** INDICARÁ los correos electrónicos de los demandantes y la demandada y en caso de no tener o no conocerlo expresará dicha situación. (Artículo 82 n° 10 del CGP).
- 9.** INDICARÁ la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020.
- 10.** FIJARÁ la competencia territorial de conformidad con el artículo 28 n° 7 del CGP, y en lo que respecta a la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 1 del mismo estatuto; para lo cual deberá indicar la cuantía de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 11.** ALLEGARÁ imagen en pdf de la escritura pública n° 320 del 24 de marzo de 2010 de la Notaría Tercera de Envigado con la anotación de ser copia tomada del original y que presta merito ejecutivo.
- 12.** ADJUNTARÁ imagen en pdf de la escritura pública n° 2.787 del 7 de noviembre de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado por medio de la cual manifiesta fue adjudicada a los demandantes la acreencia que se pretende ejecutar en este trámite, a fin de acreditarse la legitimación en la causa.
- 13.** INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos, a fin de dar mayor orden y en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real de hipoteca promovida por MARIA NEUCHELLY BEDOYA DE GRAJALES, MARIA ABELLA BEDOYA DUQUE, JOSE ARBEY BEDOYA DUQUE, FERLEY MARINO BEDOYA DUQUE, CARLOS EIDER BEDOYA DUQUE, BLARNEY DE JESUS BEDOYA DUQUE, ALEXIS BEDOYA DUQUE, JOSE JOAN JILL BEDOYA OBANDO, HERLEY ALEXANDER BEDOYA CORREA, ANA MARIA BEDOYA CORTES, SANDRA JANETH BEDOYA BEDOYA, y LUIS FERNANDO BEDOYA GARCIA, en contra de JENIFER HELENA VILLA BEDOYA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

AB/RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0767cf54d67a7c8e2e42677dd04d6de8bc0db3cbc6ad7dc3c22cb4ab57f984f7

Documento generado en 13/05/2021 08:41:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076 (E)** Hoy **14 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario